



**PREVIO A PROVEER SOLICITUD PRESENTADA POR  
AGRÍCOLA MOLLENDO S.A.**

**RES. EX. N° 7/ROL N° D-028-2016**

**SANTIAGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Mollendo S.A., Rol Único Tributario N° 99.590.570-1.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Mollendo S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-028-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 6 de julio de 2016, dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

4. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

5. Que, se consideró que Agrícola Mollendo S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones imputadas mediante la formulación de cargos.

6. Que, con fecha 1 de agosto de 2016, mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-028-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A.

7. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto

a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y mediante la Res. Ex. N°5 / Rol D-028-2016, de 15 de septiembre de 2016, se incorporaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A.

8. Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2016, Agrícola Mollendo S.A. complementó el programa de cumplimiento refundido recién mencionado, a través de la incorporación de una nueva acción.

9. Que, el costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 144.372.428 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

10. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, a través de Res. Ex. N° 6/ Rol D-028-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-028-2015.

11. Que, en el marco del programa de cumplimiento, quedó establecida, en relación al Hecho N° 1, acción N° 3, el siguiente impedimento *“Que el SEA indique que la modificaciones sobre el compostaje deben ingresar al SEIA, en tal caso se realizará la acción alternativa N° 4, es decir el ingreso al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental.”* El plazo de ejecución comprometido para la acción alternativa N° 4 fue *“Esta evaluación será ingresada 4 meses desde la resolución del SEA que indique que las modificaciones deben ingresar al SEIA. Luego en 6 meses desde su presentación se deberá obtener la RCA.”*

12. Que, con fecha 28 de junio del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 024, el Servicio de Evaluación Ambiental, resolvió la consulta de pertinencia de ingreso presentada por Agrícola Mollendo S.A. indicando en que *“Que, el Proyecto “Modificación del sistema de compostaje de Agrícola Mollendo S.A.”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 9, 10 y 11 de la presente Resolución.”*

13. Que, tomando en cuenta lo indicado en el considerando N° 11 y 12, la empresa tenía plazo hasta el 28 de octubre para ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental, las modificaciones al sistema de compostaje.

14. Que, con fecha 31 de octubre de 2017, don Rodrigo Gras Rudloff, en representación de Agrícola Mollendo S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo de ejecución establecido para la acción alternativa N° 4, del programa de cumplimiento aprobado según lo establecido en el considerando N° 10 de esta Resolución. La petición indicada se basa en las siguientes razones:

- Actualmente Agrícola Mollendo S.A. se encuentra en etapa de elaboración de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental, en conjunto con la consultora Ambygest Consultorías SpA, tal como consta en documentos acompañados y que darían cuenta de comunicaciones de coordinación para intentar cumplir con el plazo originalmente contemplado en el PdC.

- Disponer una adecuada caracterización del medio ambiente, específicamente, lo referente a la caracterización de la Flora y Fauna del área donde se pretende aplicar el biocompost que se genera a partir del proceso de compostaje de camas calientes, la que debe realizarse en condiciones estivales,

dado que corresponde a la época en que existe mayor diversidad y abundancia de las especies a catastrar.

- Para tener resueltas las mejoras en el proceso de compostaje desde su inoculación, se ha ido caracterizando microbiológicamente y nutricionalmente las distintas etapas de proceso de compostaje; asesorados por profesionales de la Universidad de Concepción, con el objetivo de hacer más eficiente el proceso y minimizar el impacto al medio ambiente. Para poder validar el buen resultado obtenido y el proceso en general, es que se requeriría mayor plazo, ya que son necesarias más muestras compostadas y analizadas.

En definitiva se solicita una ampliación de 39 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 024 (7 de julio del 2017), es decir, hasta un viernes de enero del 2018 (no especifica qué viernes).

- En la misma presentación se acompañan los siguientes documentos: i) Mail de respaldos que dan cuenta de las reuniones sostenidas con SEA de Concepción, las cuales se mantuvieron hasta fines de septiembre 2017, ii) Mails que respaldan las conversaciones mantenidas con la empresa asesora AMBYGEST para dar inicio a los trámites de confección de DIA, iii) Mails respaldo de conversaciones mantenidas con la Universidad de Concepción, asesora en proyecto de compostaje, iv) Certificados de muestras de compostaje de los laboratorios Certilab, Biosur y Bioleche.

15. Que, de la solicitud presentada por Agrícola Mollendo S.A. no se visualizan motivos técnicamente fundamentados que justifiquen una ampliación del plazo comprometido para la acción alternativa N° 4, es más, según se desprende de los correos electrónicos acompañados, hasta finales de septiembre del año 2017, existió una coordinación, más bien, para evitar la evaluación ambiental, más que una coordinación para elaborar los antecedentes de una Declaración de Impacto Ambiental. Efectivamente, resulta claro lo anterior, con el correo electrónico de don Gonzalo Marin Dupré, de 4 de octubre del año 2017, que indica lo siguiente: *"El punto más importante tratado fue sobre la posibilidad de presentar una segunda pertinencia para evitar presentar una DIA..."*

16. Que, por otro lado, la empresa solicita la ampliación de plazos, fundado en la necesidad de obtener mayor cantidad de muestras compostadas y analizadas, según consta en los documentos adjuntos en la presentación existen muestras únicamente del mes de abril, agosto y septiembre del año 2017. En este sentido esta SMA, sin mayores antecedentes y/o justificaciones técnicamente acreditables, considera que la empresa pudo haber obtenido más muestras en los meses de mayo, junio, julio, octubre, es decir, dentro del plazo comprometido en el PdC.

17. Que, en razón de lo expuesto anteriormente es que se solicita a Agrícola Mollendo S.A. que complemente y fundamente su presentación acompañando los siguientes antecedentes:

1) Acredite técnicamente la existencia de antecedentes, posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento, que permitan justificar la ampliación de plazo. Específicamente para la caracterización adecuada del medio ambiente, acompañe un anexo técnico que explique la imposibilidad de obtener dicha caracterización dentro del plazo comprometido en el PdC.

2) Acredite la necesidad de contar con información técnica indispensable, que no pudo obtenerse dentro del plazo comprometido en el PdC, para obtener la aprobación de la de la DIA que se presentará ante el SEA.

3) Indique de qué manera el periodo ampliado afecta en las demás acciones comprometidas en el PdC y en caso de que afecte alguna acción, presente alternativas para que las demás acciones no se vean comprometidas.

4) Propuesta de nuevas medidas para ejecutarse durante el periodo ampliado.

18. Que, finalmente la empresa indica que la Resolución Exenta N° 024, del Servicio de Evaluación Ambiental de 28 de junio del año 2017, fue notificada el 7 de julio del año 2017, pero no adjunta antecedentes que permitan acreditar lo señalado.

19. Que, según lo anterior a continuación se resolverá que Agrícola Mollendo S.A. complemente su solicitud en los términos indicados en los considerandos precedentes. Además se hace presente a la empresa que, en caso de incumplir las condiciones establecidas en el PdC, puede reiniciarse el procedimiento administrativo Rol D-028-2016.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A PROVEER**, la solicitud de 31 de octubre del año 2017, Agrícola Mollendo S.A. deberá, complementar su solicitud acompañando los antecedentes indicados en los considerandos N° 17 y 18 de esta Resolución.

**II. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**  
La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Gras Rudloff, representante de Agrícola Mollendo S.A. domiciliado en calle Padre Mariano N° 277, piso N° 8, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Doña Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.